

MODIFICAN EL ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 084-2016/SUNAT QUE ESTABLECE FECHAS A PARTIR DE LAS CUALES SE GENERA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE DEVOLUCIÓN

Con fecha 08 de agosto de 2021, mediante **Resolución de Superintendencia N° 000114-2021/SUNAT**, modifican el Anexo III de la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT, que establece fechas a partir de las cuales se genera el expediente electrónico de devolución.

Al respecto, cabe precisar que mediante la Resolución de Superintendencia N° 000072-2021/SUNAT se amplió el uso del Sistema Integrado del Expediente Virtual (SIEV), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT, para el llevado de los expedientes electrónicos (EE) relativos a los procedimientos de devolución y a la autorización de una nueva Orden de Pago del Sistema Financiero, siempre que inicien con la presentación del Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de Devolución", así como para la presentación de solicitudes y escritos vinculados a estos.

De tal manera que, a efectos de establecer las fechas a partir de las cuales se generan los referidos EE, la Resolución de Superintendencia N.º 000072-2021/SUNAT aprueba el anexo III de la Resolución de Superintendencia N.º 084-2016/SUNAT, en el que se señalan dos fases: la primera, desde el 1.7.2021, que incluye a cuatro dependencias y, la segunda, desde el 12.8.2021, que comprende a las demás dependencias. Sin embargo, siendo necesario optimizar las herramientas informáticas con que se cuenta para la generación de dichos EE, resulta indispensable modificar el mencionado anexo a fin de que la implementación de aquellos en las dependencias no comprendidas en la primera fase se inicie en una fecha posterior y se desarrolle en forma gradual.

En ese sentido, la modificación se realiza de la siguiente manera:

Anexo

"Anexo III

Fechas a partir de las cuales se genera el expediente electrónico de devolución

	FASE I	FASE II	FASE III
Fecha a partir de la cual se genera el expediente electrónico de devolución	1.7.2021	1.10.2021	2.1.2022
Dependencia de la SUNAT en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del deudor tributario o a cuyo directorio pertenezca ese deudor.	Intendencia Regional La Libertad, Intendencia Regional Lambayeque, Oficina Zonal Chimbote y Oficina Zonal Huaraz.	El resto de las Intendencias Regionales y de las Oficinas Zonales	Intendencia Lima e Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales."

Vigencia: La presente resolución entra en vigencia el día siguiente al de su publicación en el diario oficial "El Peruano". Es decir, **el 09 de agosto de 2021**.

Para acceder a la Resolución de Superintendencia N° 000114-2021/SUNAT, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe